

INFORME DE AUDITORÍA DA-18-05

8 de diciembre de 2017

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

Negociado para el Fomento de Oportunidades de Trabajo

(Unidad: 2275 - Auditoría: 14103)

Período auditado: 1 de enero de 2013 al 31 de octubre de 2016

CONTENIDO

| | Página |
|--|---------------|
| OBJETIVO DE AUDITORÍA | 2 |
| CONTENIDO DEL INFORME..... | 2 |
| ALCANCE Y METODOLOGÍA..... | 2 |
| INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA | 3 |
| COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA..... | 5 |
| CONTROL INTERNO..... | 6 |
| OPINIÓN Y HALLAZGO | 7 |
| Uso incorrecto del Fondo de Incentivos para el reembolso de salarios de puestos de empleo ocupados mediante el otorgamiento de contratos por servicios profesionales a contratistas independientes y a patronos participantes de los incentivos del <i>Fondo</i> | 7 |
| COMENTARIO ESPECIAL | 14 |
| Ausencia de cláusulas claras, específicas y de aplicación a los patronos de arte y cultura en los contratos..... | 15 |
| RECOMENDACIONES..... | 16 |
| APROBACIÓN | 18 |
| ANEJO 1 - INFORMES PUBLICADOS | 19 |
| ANEJO 2 - MIEMBROS DE LA JUNTA CONSULTIVA QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO..... | 20 |
| ANEJO 3 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA ENTIDAD QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO..... | 21 |

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

8 de diciembre de 2017

Al Gobernador, y a los presidentes del Senado de
Puerto Rico y de la Cámara de Representantes

Incluimos los resultados de la auditoría de cumplimiento que realizamos del Negociado para el Fomento de Oportunidades de Trabajo (Negociado) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (Departamento). Hicimos la misma a base de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada; y en cumplimiento de nuestro *Plan Anual de Auditorías*.

**OBJETIVO DE
AUDITORÍA**

Determinar si la evaluación de propuestas, los contratos otorgados y los reembolsos de gastos de salarios realizados en virtud de la *Ley 52-1991* se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicable.

**CONTENIDO DEL
INFORME**

Este es el cuarto y último informe, y contiene 1 hallazgo y 1 comentario especial del resultado del examen que realizamos de las áreas indicadas en la sección anterior. En el **ANEJO 1** presentamos información sobre los 3 informes emitidos sobre las operaciones fiscales del Negociado. Los 4 informes están disponibles en nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr.

**ALCANCE Y
METODOLOGÍA**

La auditoría cubrió del 1 de enero de 2013 al 31 de octubre de 2016. En algunos aspectos examinamos transacciones de fechas anteriores y posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener evidencia suficiente y apropiada que proporcione una base razonable para nuestros hallazgos y opinión. En consecuencia, realizamos las pruebas que consideramos

necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, según nuestro objetivo de auditoría. Realizamos pruebas tales como: entrevistas a funcionarios y a empleados; exámenes y análisis de informes y documentos generados por la unidad auditada; procedimientos de control interno y otros procesos, así como de otra información pertinente.

En relación con nuestro objetivo de auditoría, consideramos que la evidencia obtenida proporciona una base razonable para nuestro hallazgo y opinión.

**INFORMACIÓN SOBRE
LA UNIDAD AUDITADA**

El Negociado se creó para administrar los incentivos salariales ofrecidos por el Departamento al amparo de la *Ley Núm. 82 del 3 de junio de 1980* y la *Ley 52-1991*, según enmendadas. Estas leyes están dirigidas a fomentar la creación de nuevas oportunidades de trabajo, mantener los empleos existentes, extenderlos, modificar su compensación y subsidiar la compra de equipos, maquinarias, herramientas, instrumentos y vehículos de transporte aéreo, marítimo o terrestre. Los incentivos son ofrecidos a patronos en Puerto Rico, mediante propuestas.

Mediante la *Ley 52-1991*¹, se creó el *Fondo de Incentivos*. Este se nutre de una contribución especial sufragada por los patronos acogidos a la *Ley Núm. 74*, equivalente al 1% de los salarios tributables pagados por el patrono. En la *Ley 52-1991* se dispone que el 90% de dichos fondos debe utilizarse para las siguientes actividades: crear y fortalecer los programas de empleo, promover empleos con demanda en el mercado actual, y promover la creación y las oportunidades de trabajo de alta productividad. El restante 10% se utiliza para gastos de administración del Negociado.

El Negociado tiene como misión administrar, supervisar y promover las actividades relacionadas con la utilización del *Fondo de Incentivos* y los programas de empleo de incentivos. Estos programas están dirigidos a crear y mantener empleos en Puerto Rico, hacer accesibles las alternativas económicas disponibles a patronos dispuestos a desarrollar programas de

¹ Esta *Ley* enmendó la *Ley Núm. 74 del 21 de junio de 1956, Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico*.

empleo en ocupaciones con futuro, y ayudarlos a mantener un nivel operacional que les permita desarrollarse y convertirse en empleadores sólidos en el mercado actual de empleos. Además, el Negociado tiene la responsabilidad de preevaluar las propuestas recibidas y referir las mismas a la atención de una Junta Consultiva², organismo que evalúa y recomienda la aprobación o denegación de incentivos.

El 11 de febrero de 2013 se aprobó la *Ley 1-2013, Ley de Empleos Ahora*, según enmendada, con el propósito de contribuir a la creación de 50 mil empleos dentro de un término de 18 meses y establecer un programa de incentivos. Como parte de esos incentivos, recayó en el Departamento recibir las propuestas de las empresas previamente certificadas por la Compañía de Comercio y Exportación (CCE) como negocios elegibles, según establecido en la *Ley*. Estas propuestas van dirigidas a competir por los incentivos salariales ofrecidos por la *Ley 52-1991*. El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos (Secretario) emitió la *Orden Administrativa 2013-07* del 5 de noviembre de 2013 para establecer los procesos de orientación y consideración de las propuestas, y la concesión de los incentivos salariales al amparo de la *Ley 52-1991* a las empresas certificadas por la CCE.

El Negociado está adscrito a la Secretaría Auxiliar de Adiestramiento y Promoción de Empleo del Departamento y está compuesto por las oficinas del Director, de Monitorías y Seguimiento, y de Asuntos Auxiliares. El Negociado es dirigido por un director ejecutivo, el cual es nombrado por el Secretario.

Durante los años fiscales del 2012-13 al 2014-15, ingresaron al *Fondo de Incentivos* \$106,646,595 por la contribución especial del 1%, y

² La Junta Consultiva está compuesta por 7 miembros designados por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos. De estos, 5 deben ser funcionarios o empleados del Departamento y los restantes 2 deben ser representantes del interés público. El Director Ejecutivo del Negociado es uno de los funcionarios que el Secretario designa, y actúa como secretario ejecutivo de la Junta.

\$28,000,000 producto de dos órdenes administrativas del Secretario³, para un total de \$134,646,595.

Los **anejos 2 y 3** contienen una relación de los miembros de la Junta Consultiva y de los funcionarios principales que actuaron durante el período auditado.

El Departamento cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: www.trabajo.pr.gov. Esta página provee información acerca de los servicios que presta.

COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA

Las situaciones comentadas en el **Hallazgo** y el **Comentario Especial** de este *Informe* fueron remitidas al Hon. Carlos J. Saavedra Gutierrez, Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, y a la Sra. Dorcas M. Rosario Urdaz, Directora Ejecutiva del Negociado, mediante cartas de nuestros auditores del 13 de junio del 2017. En las referidas cartas se incluyeron anejos con detalles sobre las situaciones comentadas.

El 15 de junio de 2017 nuestros auditores se reunieron con funcionarios del Negociado para discutir las situaciones comentadas en las mencionadas cartas. Mediante carta del 22 de junio, la Directora Ejecutiva del Negociado remitió sus comentarios. Mediante carta del 23 de junio, el Secretario remitió sus comentarios. Los comentarios de dichos funcionarios se consideraron al redactar el borrador de este *Informe*.

El borrador del **Hallazgo** y del **Comentario Especial** de este *Informe* se remitió para comentarios al Secretario; a la Directora Ejecutiva del Negociado; al Hon. Vance E. Thomas Rider, ex-Secretario del Trabajo y Recursos Humanos; y al Sr. Luis A. Lara Fontáñez, ex-Secretario Auxiliar de Adiestramiento y Promoción de Empleo y ex Director Ejecutivo Interino del Negociado, por cartas del 24 de agosto de 2017.

³ Mediante las órdenes administrativas 2012-11 y 2012-12 del 12 de julio de 2012, el Secretario autorizó, entre otras cosas, la transferencia al Negociado de \$20,000,000 del Programa de Fomento de Oportunidades de Trabajo para Desempleados y de \$8,000,000 mediante un préstamo del Programa de Seguro Social para Choferes y Otros Empleados. El préstamo se pagaría en cuatro años, incluidos el principal y los intereses, según indicado en la *Orden Administrativa 2012-12*.

El 31 de agosto de 2017 nuestros auditores se reunieron con la Directora Ejecutiva del Negociado para discutir las situaciones comentadas en el borrador de este *Informe*.

Mediante llamada telefónica del 31 de agosto, la secretaria del ex-Secretario indicó a nuestros auditores que este recibió el borrador, pero que no emitiría comentarios sobre el mismo.

El 11 de septiembre se enviaron cartas de seguimiento al Secretario; a la Directora Ejecutiva del Negociado; y al ex Secretario Auxiliar de Adiestramiento y Promoción de Empleo y ex Director Ejecutivo Interino del Negociado. Se les concedió hasta el 22 de septiembre para que remitieran sus comentarios.

Mediante carta del 13 de septiembre, la Directora Ejecutiva del Negociado remitió sus comentarios. Estos fueron considerados en la redacción final de este *Informe*, y algunos se incluyeron en el **Hallazgo** y en el **Comentario Especial**.

Mediante carta del 18 de septiembre, el Secretario indicó, entre otras cosas, que por el momento se limitaría a los comentarios expuestos por la Directora Ejecutiva del Negociado.

El 26 de octubre, el ex Secretario Auxiliar de Adiestramiento y Promoción de Empleo y ex Director Ejecutivo Interino del Negociado solicitó una prórroga para remitir sus comentarios. Se le concedió la misma hasta el 31 de octubre. Mediante correo electrónico de esa fecha, este indicó que no emitiría comentarios.

CONTROL INTERNO

El Negociado es responsable de establecer y mantener una estructura del control interno efectiva para proveer una seguridad razonable en el logro de:

- la eficiencia y eficacia de las operaciones
- la confiabilidad de la información financiera
- el cumplimiento de las leyes y la reglamentación aplicables.

Nuestro trabajo incluyó la comprensión y evaluación de los controles significativos para el objetivo de este *Informe* como base para establecer los procedimientos de auditoría apropiados a las circunstancias; pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de la estructura del control interno del Negociado.

A base del trabajo realizado, no identificamos deficiencias significativas relacionadas con los controles internos de la entidad que ameriten comentarse en este *Informe*.

OPINIÓN Y HALLAZGO

Opinión favorable con excepciones

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron que las operaciones del Negociado, objeto de este *Informe*, se realizaron sustancialmente de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicable, excepto por el **Hallazgo** que se comenta a continuación.

Uso incorrecto del Fondo de Incentivos para el reembolso de salarios de puestos de empleo ocupados mediante el otorgamiento de contratos por servicios profesionales a contratistas independientes y a patronos participantes de los incentivos del *Fondo*

Situación

- a. La Junta Consultiva, evalúa y recomienda al Secretario, a través del Director Ejecutivo del Negociado, la aprobación o denegación de los incentivos salariales que se otorgan mediante los recursos del *Fondo de Incentivos*. El Secretario evalúa las recomendaciones de la Junta Consultiva, y toma su determinación sobre cada una de las propuestas, que puede ser: aprobar, modificar o denegar el incentivo salarial recomendado por dicha Junta.

La aprobación para la concesión de los incentivos salariales del *Fondo de Incentivos* se perfecciona mediante el otorgamiento de contratos, los cuales son firmados por el Secretario o su representante autorizado, y el patrono. El reembolso a los patronos de los fondos incentivados se realiza a través de la Oficina de Finanzas del

Departamento. Antes de procesar un reembolso, es requisito que la División de Monitorías y Seguimiento del Negociado realice una monitoría y emita su informe⁴.

El examen de cuatro contratos para el otorgamiento de incentivos salariales por \$259,922, formalizados del 30 de septiembre al 6 de noviembre de 2013 con cuatro patronos clasificados como de arte y cultura reveló que, contrario a la *Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico*⁵, el Negociado permitió que dichos patronos utilizaran incentivos salariales para ocupar puestos de empleo con contratistas independientes y con patronos participantes de los incentivos del *Fondo* mediante el otorgamiento de contratos de servicios profesionales, según se indica:

- 1) El 30 de septiembre de 2013 el Negociado otorgó el contrato 2014-000124 por \$95,100, a una entidad de arte y cultura (Entidad A) dedicada a la presentación de obras de teatro, espectáculos de variedades, organización de festivales, conciertos y espectáculos artísticos. La vigencia del contrato era hasta el 30 de junio de 2014. Este contrato fue para el incentivo de 85 empleos de mantenimiento⁶ en 4 obras de teatro. A estos, se les pagaría de \$100 a \$500 por función y de \$350 a \$6,000 por contrato, según la obra y el puesto ocupado. El examen realizado reveló que:

⁴ El Negociado cuenta con la División de Monitorías y Seguimiento cuyo objetivo es fiscalizar el uso que hacen los patronos, públicos y privados, de los incentivos salariales otorgados para asegurarse de que estos utilicen los mismos conforme a las condiciones y los acuerdos establecidos en los contratos. Esto, con el propósito de prevenir el fraude y el mal uso de fondos públicos. En el *Informe de Auditoría DA-15-34* del 28 de abril de 2015, se comentó un hallazgo sobre la ausencia de monitorías efectivas de los incentivos salariales otorgados a las entidades públicas y privadas, y otras deficiencias relacionadas.

⁵ El propósito de esta *Ley* es fomentar la creación de oportunidades de trabajo y productividad para los trabajadores desempleados o para aumentar la estabilidad del empleo.

⁶ Los puestos incentivados se clasifican como de nueva creación o de mantenimiento. Los de nueva creación son puestos que no existían o no estaban ocupados antes de la aprobación de la propuesta, y que se van a ocupar con una persona que estaba registrada en el Negociado de Seguridad de Empleo del Departamento. Los empleos de mantenimiento son cualquier puesto de empleo que, al momento de firmar el contrato, esté ocupado por un empleado incentivado por el Negociado.

- a) Para dos obras, presentadas del 11 de octubre del 2013 al 6 de enero de 2014, la Entidad A ocupó los puestos de empleo incentivados mediante 44 contratos de servicios profesionales a artistas para realizar dichas obras. Estos contratos entre la Entidad A y los artistas se otorgaron en calidad de contratistas independientes.
- b) Por otro lado, dos de los indicados contratos por \$3,600 y \$3,060⁷, se otorgaron a un actor que también era el presidente e incorporador de una entidad de arte y cultura (Entidad B), a la cual el Negociado le había otorgado incentivos salariales el 6 de noviembre de 2013 por \$56,500.

El 29 de abril de 2014 la Oficina de Finanzas autorizó un reembolso de \$94,585 a la Entidad A, de los cuales \$39,860 fueron por pagos que esta realizó a los indicados contratistas independientes. De dicho importe, \$3,400 fueron por pagos que realizó al actor mencionado en el **apartado a.1)b)**⁸.

- 2) El 6 de noviembre de 2013 el Negociado otorgó el contrato 2014-000307 por \$56,500, a la Entidad B dedicada a realizar producciones televisivas. La vigencia del contrato era hasta el 30 de junio de 2014. Este contrato se otorgó para incentivar 34 puestos de empleo de mantenimiento. A estos se les pagaría de \$850 a \$5,250 por el término del contrato. El 5 de marzo de 2014 se enmendó el contrato para redefinir los puestos incentivados y aumentar la cantidad de los mismos a 57. En la enmienda, se les pagaría de \$750 a \$5,250 por el término del contrato. La Entidad B produjo un proyecto televisivo filmado del 14 de abril al 30 de junio de 2014. El examen realizado reveló que:

⁷ En los contratos no se indica la fecha de otorgamiento.

⁸ El 1 de mayo de 2014 el Departamento emitió el cheque 03114208 por los \$94,585.

- a) La Entidad B ocupó los puestos de empleo incentivados mediante 59 contratos de servicios profesionales a actores y personal de producción, entre otros. Estos contratos entre la Entidad B con los actores y el personal de producción se otorgaron en calidad de contratistas independientes.
- b) Por otro lado, uno de los indicados contratos por \$1,200 se otorgó a un productor que era el agente residente e incorporador de las entidades C y D, a las cuales el Negociado le había otorgado contratos de incentivos salariales por \$87,600 y \$20,722 el 23 y 30 de octubre de 2013.

El 9 de julio y 8 de septiembre de 2014, la Oficina de Finanzas autorizó reembolsos de \$55,550 a la Entidad B por pagos que esta realizó a los indicados contratistas independientes. De dicho importe, \$1,200 fueron por el pago que realizó al productor mencionado en el **apartado a.2)b)**⁹.

- 3) El 23 de octubre de 2013 el Negociado otorgó el contrato 2014-000203 por \$87,600, a la Entidad C dedicada a realizar programas de comedia para la televisión. La vigencia del contrato era hasta el 30 de junio de 2014. Este contrato se otorgó para el incentivo de 6 empleos de mantenimiento para un programa de comedia. A estos, se les pagaría de \$200 a \$500 semanales por 35 semanas.

Para este programa de comedia, la Entidad C ocupó los puestos de empleo incentivados mediante 6 contratos de servicios profesionales a talentos y personal de producción. Estos contratos entre la Entidad C con los talentos y el personal de producción se otorgaron en calidad de contratistas independientes. El 20 de febrero, 10 de junio y 16 de septiembre

⁹ El 10 de julio y 10 de septiembre de 2014, el Departamento emitió los cheques 03145377 y 03166371 por \$25,227 y \$30,323 para el reembolso de los \$55,550.

de 2014, la Oficina de Finanzas autorizó reembolsos de \$73,325 a la Entidad C por los pagos que esta realizó a los indicados contratistas¹⁰.

- 4) El 30 de octubre de 2013 el Negociado otorgó el contrato 2014-000251 por \$20,722 a una entidad de arte y cultura (Entidad D) dedicada a realizar trabajos de audio, tales como: grabación de comerciales, documentales, entre otros. La vigencia del contrato era hasta el 30 de junio de 2014. Este contrato se otorgó para el incentivo de 1 puesto de empleo de mantenimiento de asistente técnico en ingeniería de sonido. El incentivo se otorgó para cubrir los gastos de nómina por \$19,250, y \$1,472 para los gastos del seguro social.

La Entidad D ocupó el puesto de empleo incentivado mediante un contrato de servicios profesionales a un ingeniero de sonido. El 28 de mayo y el 3 de septiembre de 2014 la Oficina de Finanzas autorizó reembolsos por \$17,208 a la Entidad D por los servicios mencionados¹¹.

En entrevista realizada el 7 de octubre de 2016, el entonces Secretario Auxiliar de Adiestramiento y Promoción de Empleo del Departamento, quien además ejercía funciones como director ejecutivo interino del Negociado, indicó a nuestros auditores, entre otras cosas, que:

- Un empleado que ocupa un puesto incentivado por el Negociado es aquel que tiene una jornada de trabajo y funciones definidas asignadas, por lo menos, durante 20 horas semanales de trabajo, y que devenga un salario o compensación por estas funciones¹².

¹⁰ El 21 de febrero, 12 de junio y 18 de septiembre de 2014 el Departamento emitió los cheques 03084091, 03132198 y 03169362 por \$18,600, \$35,825 y \$18,900, respectivamente, para el reembolso de los \$73,325.

¹¹ La Oficina de Finanzas realizó ajustes por \$1,062 por los salarios y beneficios reclamados. El 12 de junio y 18 de septiembre de 2014 el Departamento emitió los cheques 03132137 y 03169313 por \$11,504 y \$5,704, para el reembolso de los \$17,208.

¹² En el caso de los patronos incentivados de arte y cultura la jornada es por actividad celebrada, no por hora.

- Los patronos deben demostrar que se hacen los descuentos y se pagan los beneficios marginales, tales como: Seguro Social Federal, Incapacidad, Seguro por Desempleo, Fondo del Seguro del Estado, entre otros.
- Aunque no es usual, en el Negociado se pueden otorgar incentivos salariales para puestos que serán ocupados por participantes mediante contratos de servicios profesionales en cualquier empresa. Sin embargo, con respecto a los incentivos otorgados a las entidades de arte y cultura, el Negociado tiene el conocimiento de que el puesto será ocupado por un participante mediante contrato de servicios profesionales.
- En el *Reglamento para la Administración y Utilización del Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo*, aprobado por el Secretario el 4 de abril de 2013, no se prohibía ni autorizaba, de forma expresa, que un puesto de empleo incentivado con dinero del *Fondo* pueda ser ocupado por un participante mediante un contrato de servicios profesionales¹³.

Es evidente que las acciones de las entidades mencionadas son contrarias a la ley y reglamentación aplicables. Esto, a pesar de que en el Negociado se tenía conocimiento y se permitía.

Criterio

Los contratos formalizados por el Departamento con los cuatro patronos de arte y cultura tenían como objetivo la creación del concepto *Empleo* que ordena la *Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico*. Las cláusulas contractuales iban dirigidas a mantener un número de empleos, a cubrir los gastos de nómina y a la responsabilidad de realizar las aportaciones correspondientes al Seguro Social Federal, Seguro por Desempleo, Seguro por Incapacidad No Ocupacional Temporera (SINOT), Seguro para

¹³ El *Reglamento* enmendado el 12 de marzo de 2014 y el 11 de agosto de 2016, tampoco contiene disposiciones al respecto.

Choferes, Fondo del Seguro del Estado, las contribuciones sobre ingresos retenidas, y otras retenciones o aportaciones que fuesen requeridas bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos.

En la Sección 3 de la *Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, Ley Orgánica del Departamento del Trabajo*, según enmendada, se establece, entre otras cosas, que el Secretario implantará la política pública del Departamento y sus componentes operacionales, así como de los programas relacionados con la formación y el adiestramiento para el empleo de la fuerza trabajadora, en forma integral y coordinada. Se establece, además, que el Secretario, con la colaboración de los administradores de los componentes del Departamento, aprobará los reglamentos que serán adoptados por este, y cualquier enmienda o derogación a estos, para desarrollar e implementar las reglas, las normas y los procedimientos de aplicación general al Departamento.

Efecto

Las situaciones comentadas se apartan del propósito de la *Ley de Seguridad de Empleo* y de los contratos entre el Departamento y los cuatro patronos mencionados, al permitir que los puestos de empleo, promovidos con el *Fondo de Incentivos*, se ocuparon con contratistas independientes. Ocasionaron, además, que se utilizarán \$185,943 de los recursos del *Fondo* para realizar reembolsos de salarios a patronos de arte y cultura para puestos de empleo ocupados por contratistas independientes y patronos participantes de los incentivos del *Fondo*, mediante el otorgamiento de contratos de servicios profesionales. Además de los indicados reembolsos, \$4,600 fueron pagos indebidos para puestos ocupados por patronos participantes, según se indica:

- \$3,400 a la Entidad A por el reembolso de los servicios profesionales pagados al actor que es el presidente e incorporador de la Entidad B, la cual participaba del programa de incentivos salariales del Negociado **[Apartado a.1)b]**

- \$1,200 a la Entidad B por el reembolso de los servicios profesionales pagados a un productor que es el agente residente e incorporador de las entidades C y D, las cuales participaban del programa de incentivos salariales del Negociado. [**Apartado a.2)b)**]

Causa

Atribuimos las situaciones comentadas a que los directores ejecutivos del Negociado y los miembros de la Junta Consultiva en funciones se apartaron de lo establecido en la *Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico*.

Comentarios de la Gerencia

La Directora Ejecutiva del Negociado indicó, entre otras cosas, que:

Luego de evaluar el borrador del informe de auditoría del Negociado para el Fomento de Oportunidades del Trabajo, en el cual nos solicitan que emitamos comentarios sobre el Hallazgo [...] le indicamos que aceptamos lo señalado en éste. Es decir, estamos de acuerdo en que las situaciones esbozadas en el borrador de informe sobre reembolsos de salarios en contratos de Servicios Profesionales, no se apegan al espíritu y propósito de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, conocida como “*Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico*”. [sic]

En fin, las otorgaciones de incentivos correspondientes al año fiscal 2017-2018 no pueden subvencionar servicios profesionales o contratistas independientes. De hecho, el nuevo Reglamento para administrar los fondos para el Fomento de Oportunidades de Trabajo prohíbe expresamente la utilización de los fondos para lo anterior. [sic]

Véanse las recomendaciones 1, de la 3 a la 7, y 9.

COMENTARIO ESPECIAL

En esta sección se comentan situaciones que no necesariamente implican violaciones de leyes y de reglamentos, pero que son significativas para las operaciones de la entidad auditada. También se incluyen situaciones que no están directamente relacionadas con las operaciones de la entidad, las cuales pueden constituir violaciones de leyes o de reglamentos, que afectan al erario.

Ausencia de cláusulas claras, específicas y de aplicación a los patronos de arte y cultura en los contratos

Situación

a. El examen de los contratos mencionados en el **Hallazgo**, reveló, además, que los mismos carecen de cláusulas claras, específicas y de aplicación a los patronos de arte y cultura que, entre otras cosas, garanticen de forma expresa la relación obrero patronal y el cumplimiento de las leyes laborales aplicables a dicha industria.

Ejemplos de esto es que:

- Los puestos incentivados mediante los contratos son de mantenimiento¹⁴, a pesar de que los participantes no son empleados de los patronos.
- No se establece claramente que los contratos requeridos entre el patrono y los participantes son contratos de empleo, sujetos a los descuentos y beneficios marginales que aplican a estos, y que desautorice los contratos con contratistas independientes, entre otros.
- No se incluye una cláusula sobre la exención al patrono de la retención de un por ciento de empleos establecida en el *Reglamento para la Administración y Utilización del Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo*.

Efecto

La ausencia de disposiciones o cláusulas claras y específicas en los contratos con los patronos de la industria de arte y cultura no promueve la utilización efectiva y correcta de los recursos del *Fondo de Incentivos*, conforme a la *Ley de Seguridad de Empleo*. Esto promueve situaciones como las comentadas en el **Hallazgo**, e impide la fiscalización eficiente del uso de los recursos del *Fondo*.

¹⁴ Véase la nota al calce 6.

Comentarios de la Gerencia

La Directora Ejecutiva del Negociado indicó en su carta, entre otras cosas, que:

[...] Entendemos que ningún contrato de arte y cultura contenía una cláusula relacionada a la retención de empleos, ya que sus puestos se clasificaban como de mantenimiento. Por esta razón, en cuanto a este particular, se tomarán las medidas correspondientes para que en lo sucesivo, los contratos de arte y cultura, así como aquellos que puedan estar sujetos a enmiendas, especifiquen claramente la obligación o la exención del patrono en cuanto a la retención de empleos. [sic]

Véanse las recomendaciones 2 y 8.

RECOMENDACIONES

Al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos

1. Enmendar, conforme a la *Ley de Seguridad de Empleo*, el *Reglamento para la Administración y Utilización del Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo* para que en el mismo se indique de forma expresa que los puestos de empleo incentivados con dinero del *Fondo de Incentivos* no sean ocupados por contratistas independientes mediante contratos de servicios profesionales o por patronos incentivados. **[Hallazgo]**
2. Considerar la situación del **Comentario Especial**, y tomar las medidas que correspondan.
3. Ver que la Secretaria Auxiliar de Adiestramiento y Promoción de Empleo cumpla con la **Recomendación 5** de este *Informe*.
4. Ver que el Secretario Auxiliar de Asuntos Gerenciales cumpla con la **Recomendación 9** de este *Informe*.

A la Secretaria Auxiliar de Adiestramiento y Promoción de Empleo

5. Ver que la Directora Ejecutiva del Negociado cumpla con las **recomendaciones de la 6 a la 8** de este *Informe*.

A la Directora Ejecutiva del Negociado

6. Evaluar, de forma efectiva, las propuestas de los patronos, en coordinación con la Junta Consultiva, para evitar que se otorguen

incentivos para ocupar puestos de empleo mediante contratos de servicios profesionales a contratistas o a patronos incentivados.

[Hallazgo]

7. Impartir instrucciones a la Directora de la División de Monitorías, y ver que las cumpla, para que se asegure de que los monitores verifiquen y no recomienden el reembolso de incentivos por puestos de empleo ocupados mediante contratos de servicios profesionales por contratistas independientes o por patronos incentivados. **[Hallazgo]**
8. Asegurarse de que en los contratos formalizados con los patronos de arte y cultura se incluyan las cláusulas necesarias para que, entre otras cosas, se garantice una clara relación obrero patronal entre el patrono y el participante, en cumplimiento de las leyes laborales aplicables.

[Comentario Especial]

Al Secretario Auxiliar de Asuntos Gerenciales

9. Instruir a la Directora de Finanzas para que recobre:
 - a. Los \$3,400 reembolsados a la Entidad A por el pago de los servicios profesionales al presidente e incorporador de la Entidad B. **[Apartado a.1)b]**
 - b. Los \$1,200 reembolsados a la Entidad B por el pago de los servicios profesionales al agente residente e incorporador de las entidades C y D. **[Apartado a.2)b]**

APROBACIÓN

A los funcionarios y a los empleados del Negociado, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables, y a promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo. Les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Oficina del Contralor de Puerto Rico

Aprobado por:



ANEJO 1**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO PARA EL FOMENTO DE OPORTUNIDADES DE TRABAJO****INFORMES PUBLICADOS**

| INFORME | FECHA | CONTENIDO DEL INFORME |
|----------------|--------------|--|
| DA-15-34 | 28 abr. 15 | Resultado de la evaluación de los controles administrativos e internos relacionados con la contabilidad de las transacciones del <i>Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo</i> , el proceso de monitorías, y el sistema de archivo de expedientes de los patronos que recibieron incentivos salariales |
| DA-16-33 | 19 abr. 16 | Resultado de la evaluación parcial del examen que realizamos de los incentivos salariales a patronos públicos y privados |
| DA-17-26 | 21 mar. 17 | Resultado del examen que realizamos de los incentivos salariales otorgados a un patrono de arte y cultura, y a una entidad privada sin fines de lucro, y un comentario especial sobre la ausencia de disposiciones claras y específicas en la ley y reglamentación aplicables sobre la manera de determinar sobrantes del <i>Fondo para el Fomento de Oportunidades del Trabajo (Fondo de Incentivos)</i> y la utilización de los mismos para sufragar gastos operacionales y administrativos de otros negociados y programas del Departamento |

ANEJO 2

**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO PARA EL FOMENTO DE OPORTUNIDADES DE TRABAJO**

**MIEMBROS DE LA JUNTA CONSULTIVA QUE ACTUARON
DURANTE EL PERÍODO AUDITADO**

| NOMBRE | CARGO O PUESTO | PERÍODO | |
|-------------------------------|-----------------------------------|------------|------------|
| | | DESDE | HASTA |
| Sr. Carlos Sánchez Castro | Presidente | 7 feb. 13 | 31 oct. 16 |
| Sr. José Sánchez Ojeda | Vicepresidente | 7 feb. 13 | 31 oct. 16 |
| Sr. Luis A. Lara Fontánez | Secretario Ejecutivo | 16 sep. 13 | 31 oct. 16 |
| Sra. Blanca Torres Marrero | Secretaria Ejecutiva | 7 feb. 13 | 13 sep. 13 |
| Sra. Nilma Maldonado Colón | Representante del Departamento | 5 jun. 14 | 31 oct. 16 |
| Sr. Renée Orta Añes | ” | 7 feb. 13 | 31 oct. 16 |
| Sra. Clarissa Muñiz Muñiz | ” | 7 feb. 13 | 4 jun. 14 |
| Sra. María M. Crespo González | Representante del Interés Público | 9 jun. 15 | 31 oct. 16 |
| Sra. María R. Iturregui | ” | 9 jun. 15 | 31 oct. 16 |
| Sr. Manuel Cidre Miranda | ” | 7 feb. 13 | 8 jun. 15 |
| Sra. Carmen Villanueva Castro | ” | 7 feb. 13 | 8 jun. 15 |

ANEJO 3

**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO PARA EL FOMENTO DE OPORTUNIDADES DE TRABAJO
FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA ENTIDAD QUE ACTUARON
DURANTE EL PERÍODO AUDITADO**

| NOMBRE | CARGO O PUESTO | PERÍODO | |
|----------------------------|---|----------------|--------------|
| | | DESDE | HASTA |
| Hon. Vance E. Thomas Rider | Secretario del Trabajo y Recursos Humanos | 2 ene. 13 | 31 oct. 16 |
| Sr. Luis A. Lara Fontánez | Secretario Auxiliar de Adiestramiento y Promoción de Empleo | 10 ene. 13 | 31 oct. 16 |
| ” | Director Ejecutivo Interino del Negociado | 16 sep. 13 | 31 oct. 16 |
| Sra. Blanca Torres Marrero | Directora Ejecutiva Interina del Negociado | 14 ene. 13 | 15 sep. 13 |

MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.

**PRINCIPIOS PARA
LOGRAR UNA
ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DE
EXCELENCIA**

La Oficina del Contralor, a través de los años, ha identificado principios que ayudan a mejorar la administración pública. Dichos principios se incluyen en la *Carta Circular OC-08-32* del 27 de junio de 2008, disponible en nuestra página en Internet.

QUERELLAS

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente o por teléfono al 787-754-3030, extensiones 2801 o 2805, o al 1-877-771-3133 (sin cargo). También se pueden presentar mediante el correo electrónico querellas@ocpr.gov.pr o mediante la página en Internet de la Oficina.

**INFORMACIÓN SOBRE
LOS INFORMES DE
AUDITORÍA**

En los informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados en las auditorías. En nuestra página en Internet se incluye información sobre el contenido de dichos hallazgos y el tipo de opinión del informe.

La manera más rápida y sencilla de obtener copias libres de costo de los informes es mediante la página en Internet de la Oficina.

También se pueden emitir copias de los mismos, previo el pago de sellos de rentas internas, requeridos por ley. Las personas interesadas pueden comunicarse con el Administrador de Documentos al 787-754-3030, extensión 3400.

**INFORMACIÓN DE
CONTACTO***Dirección física:*

105 Avenida Ponce de León

Hato Rey, Puerto Rico

Teléfono: (787) 754-3030

Fax: (787) 751-6768

Internet:

www.ocpr.gov.pr

Correo electrónico:

ocpr@ocpr.gov.pr

Dirección postal:

PO Box 366069

San Juan, Puerto Rico 00936-6069